



MINISTERIO DE TRANSPORTE .

RESOLUCION N°001050 DE 1.9

( 26 FEB. 1996 )

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN LTDA." contra la Resolución No. 05919 del 30 de noviembre de 1993"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2171 de 1992 en concordancia con el artículo 50 numeral 1º del Código Contencioso Administrativo y,

C O N S I D E R A N D O :

Que por medio de los escritos radicados con los números 29125 del 28 de diciembre de 1992 y 01804 del 28 de enero de 1993, el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA. "COOTRACEGUA LTDA.", solicitó ante el INTRA Oficina Central, la adjudicación de dos (2) horarios por sentido para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en la ruta Santafé de Bogotá., D.C. Valledupar y viceversa (vía Bucaramanga - Pailitas Codazzi) en frecuencia: diaria; clase de vehículo: bus, nivel de servicio: lujo.

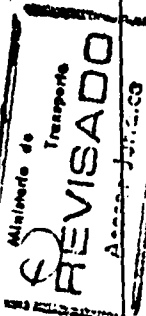
Que mediante la Resolución No. 02835 del 9 de junio de 1993 del INTRA, se ordenó la publicación de la disponibilidad de horarios en el corredor Santafé de Bogotá - Valledupar y viceversa (vía Bucaramanga - Pailitas - Codazzi) a la empresa "COOTRACEGUA LTDA."

Que en oportunidad legal presentó propuestas, entre otras, la empresa "COPETRAN LTDA." con el radicado No. 3001 de junio de 1993 de la Regional Santander y remitido a la Oficina Central con el número 015998 del 7 de julio de 1993.

Que el INTRA por medio de la División de Empresas y Rutas elaboró el estudio No. 164 de 1993, en el que se evaluaron las empresas que participaron en la adjudicación de las rutas.

Que el Comité Nacional de Rutas y Horarios y Zonas de Operación, en su sesión del 19 de noviembre de 1993, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio No. 164/93.

Que mediante la Resolución No. 05919 del 30 de noviembre de 1993 la Directora Liquidadora del Instituto Nacional de Transporte Tránsito, autorizó el servicio público de



"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN LTDA." contra la Resolución No. 05919 del 30 de noviembre de 1993"

transporte de pasajeros a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A. y BERLINAS DEL FONCE S.A., en la ruta: Santafé de Bogotá, D.C. - Valledupar y viceversa (vía Bucaramanga - Pailitas - Codazzi) y se negaron otras propuestas.

Que por medio del escrito D.P.-638.93 radicado el 21 de diciembre de 1993 con el No. 6256 presentado personalmente en la Regional Santander por el apoderado general de "COPETRAN LTDA.", se interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 05919 del 30 de noviembre de 1993.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE :**

Los argumentos expuestos por el recurrente, se sintetizan en lo siguiente:

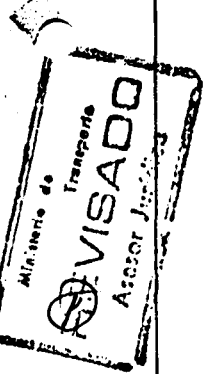
El estudio 164 de 1993 posee algunos errores matemáticos que ocasionan una variación de fondo en la decisión final que se tomó, habiendo perjudicado con ello a "COPETRAN LTDA." por cuanto se tomaron cifras equivocadas respecto de la edad promedio del parque automotor de su representada igualmente se incurrió con el puntaje de la empresa BERLINAS DEL FONCE S.A.

Agrega que el INTRA se equivoca al transcribir los datos del cuadro 2 página 4, al cuadro 4 de la página 9 del estudio No. 164 de 1993 y por ello la conclusión final es contraria a la realidad perjudicando por ende a "COPETRAN LTDA.", demostrándose que en el proceso de calificación se desplegó una actitud sistemática en beneficio de BERLINAS DEL FONCE S.A.

Por lo anteriormente expuesto considera que el orden de calificación debe quedar así: BRASILIA con 72.58 puntos, COPETRAN con 69.05 puntos y BERLINAS con 65.99 puntos, razón por la cual las beneficiadas con los horarios son las empresa BRASILIA Y COPETRAN y por ende se le deben adjudicar los horarios de BERLINAS DEL FONCE S.A. a COPETRAN LTDA., por lo cual solicita se le reconozcan los derechos a su representada.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO :**

En concordancia con los principios de economía, celeridad y publicidad consagrados en el artículo 3º del Decreto 01 de 1984 que rige todas las actuaciones administrativas y con el objeto de desatar el Recurso de Reposición interpuesto por el Apoderado General de la Empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COPETRAN LTDA." contra la Resolución No. 05919 del 30 de noviembre de 1993 y teniendo en cuenta que varios de los arguentos esgrimidos son de carácter técnico, fué necesario emitir el concepto No. 1 de 1996, del cual se transcriben algunos apartes, razón por la cual este Despacho se permite formular las siguientes consideraciones:



Handwritten marks and initials at the bottom left corner.

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN LTDA." contra la Resolución No. 05919 del 30 de noviembre de 1993"

"El apoderado de la empresa fundamenta el recurso en posibles errores aritméticos, cometidos en la determinación de los puntajes de las empresas para efectos de la adjudicación y distribución de los horarios.

Examinado el Estudio 164 de 1993, documento con el cual se calificó a las empresas, se concluye que debe concedérsele la razón al recurrente y en consecuencia ceder a sus pretensiones.

En efecto, el Estudio 164 contiene un error de transcripción en el Cuadro No.4, resumen general del puntaje, ya que algunos valores calculados en páginas anteriores, especialmente los correspondientes a la edad del parque automotor no son transcritos correctamente.

Hechas las correcciones del caso la nueva tabla de puntajes es la siguiente:

EMPRESA	CALIF.	P.AUT.	CUBRIM.	S.INIC.	TOTAL
Expreso Brasilia S.A.	37.04	15.54	20.0		72.58
Copetran Ltda.	34.88	11.38	20.0		66.26
Berlinas del Fonce S.A.	35.16	14.66	16.17		65.99
Autoboy S.A.	33.92	11.22	16.17		61.31
Cootracegua Ltda.	22.96	7.04	5.28	10	45.28
Cootaxi Ltda.	34.00	5.82	4.05		43.87
Cootragua Ltda.	34.20	11.44	4.05		49.69
Omega Ltda.	35.28	11.10	14.71		61.09
La Costeña S.C.A.	32.68	11.43	2.39		46.50

Como se observa el puntaje correcto de la edad del parque automotor para Copetrán, Berlinas del Fonce y Cootaxi es 11.38, 14.66 y 5.82 respectivamente y no 8.62, 18.41, y 14.18 como aparece en el cuadro No. 4 del estudio 164 de 1993.

Estas correcciones producen un cambio sustancial en los puntajes de Copetrán y Berlinas del Fonce, obligando a una revisión de la decisión administrativa.

Aunque ahora la diferencia en puntos entre el 2º y 3er lugar es menor, se podría mantener el criterio inicial de distribuir los horarios entre las dos empresas de mayor puntaje".

Del análisis efectuado a los argumentos expuestos por el impugnante, necesariamente se debe concluir que está plenamente justificada la recomendación del concepto No. 1 de 1996, en el sentido de distribuir los horarios entre las dos empresas de mayor puntaje, por cuanto los fundamentos de fondo sobre el Recurso de Reposición, determinan la modificación del acto acusado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Almuerzo de Transportes  
REVISADO  
Asesor Jurídico

RESOLUCION No. DE 1.9 HOJA No.  
"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN LTDA." contra la Resolución No. 05919 del 30 de noviembre de 1993"

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 05919 del 30 de noviembre de 1993, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A. Y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN LTDA." las siguientes rutas y horarios:

**EMPRESA EXPRESO BRASILIA S.A.**

Saliendo de Santafé de Bogotá, D.C. : 20:00  
Saliendo de Valledupar : 07:00

**EMPRESA COPETRAN LTDA.**

Saliendo de Santafé de Bogotá, D.C. : 21:00  
Saliendo de Valledupar : 13:00

Características del servicio: Frecuencia: diaria, clase de vehículo: bus, nivel de servicio: lujo.

**ARTICULO TERCERO:** Negar las propuestas presentadas por las empresas BERLINAS DEL FONCE S.A., OMEGA LTDA Y AUTOBOY S.A., para servir la ruta Santafé de Bogotá, D.C. - Valledupar y viceversa (vía Bucaramanga - Pailitas - Codazzi) por no existir mayor disponibilidad de horarios en la ruta solicitada y COTRACEGUA LTDA., TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA. S.C.A., COOTRAGUA LTDA. y COOTAXI LTDA. por estar por debajo de la media aritmética.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al Apoderado General de la Empresa "COPETRAN LTDA." y a los representantes legales de las empresas EXPRESO BRASILIA S.A. y BERLINAS DEL FONCE S.A., el contenido de la presente Resolución, según lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los

26 FEB 1993

  
CARLOS HERNAN LOPEZ GUTIERREZ  
Ministro de Transporte

MJ- 10300-00